



## CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

---

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. RA-CBA-ASJ-097-2024

Cbo. (B) Mgs. Christian Andrés Martínez Ortiz  
**COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DELEGADO DE LA MÁXIMA  
AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO**

### ***Considerando:***

- Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: (...) *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”* (...);
- Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, son deberes primordiales del Estado: (...) *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”* (...);
- Que**, el numeral 16 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, entre los derechos a la libertad señala: (...) *“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 16. El derecho a la libertad de contratación”* (...);
- Que**, el artículo 76 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: (...) *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”* (...);
- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: (...) *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”* (...);



## CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 8 dispone, que es obligación de todos los ecuatorianos administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: (...) *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"* (...);

**Que**, el artículo 227 ibídem prescribe textualmente: (...) *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"* (...);

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: (...) *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"* (...);

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: (...) *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."* (...);

**Que**, en el suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008, y sus reformas, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultaría, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 1;



## CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

**Que**, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: (...) *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.”* (...);

**Que**, el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: (...) *“Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía.- (Agregado por el Art. 15 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía. Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas. Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de*



## CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

---

*contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes. El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.” (...);*

**Que,** el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala entre las maneras de terminar los contratos en su numeral 2, la siguiente: (...) *“Art. 92.- Terminación de los contratos.- Los contratos terminan: (...) 2. Por mutuo acuerdo de las partes;” (...);*

**Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la terminación por mutuo acuerdo indica: (...) *“Art. 93.- Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.” (...);*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 20 de junio de 2022, y sus reformas, se expidió el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación integral de la Ley;

**Que,** el artículo 149 al 152 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establece el procedimiento aplicable para las contrataciones por Ínfima Cuantía;

**Que,** el inciso primero del artículo 295 del Reglamento ibídem, señala textualmente: (...) *“Artículo 295.- De la administración del contrato. - En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.” (...);*

**Que,** el artículo 306 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la terminación de contratos,



## CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

---

establece: (...) *“Art. 306.- Terminación de contratos.- Los contratos terminan conforme lo determina el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública” (...);*

**Que,** el artículo 307 del Reglamento ibídem, sobre el mismo tema indica: (...) *“Art. 307.- Terminación por mutuo acuerdo.- La terminación por mutuo acuerdo procede, por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, debidamente justificados o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando fuere imposible o inconveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato. La entidad contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista incluso en el caso de terminación parcial de las obligaciones.” (...);*

**Que,** el artículo 308 del Reglamento General de la LOSNCP, establece el procedimiento para la terminación por mutuo acuerdo de la siguiente manera: (...) *“Art. 308.- Procedimiento para la terminación por mutuo acuerdo.- Cualquiera de las partes intervinientes en el contrato podrán solicitar la terminación por mutuo acuerdo, explicando fundamentada y técnicamente las causas para dicha solicitud. Determinada la causa, el administrador del contrato elaborará el respectivo informe que será autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante; las partes suscribirán el documento correspondiente que avale dicha determinación como un acuerdo de terminación, en el cual manifiesten su voluntad de extinguir la totalidad o parte de las obligaciones contractuales.” (...);*

**Que,** el artículo 309 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda sobre el acuerdo de terminación por mutuo acuerdo: (...) *“Art. 309.- Acuerdo de terminación por mutuo.- Este acuerdo contendrá los antecedentes, las circunstancias o causas que motivan y justifican la terminación, la liquidación técnica, económica y de plazos, la determinación de las obligaciones que fueron cumplidas y de las que se finiquitan, estado de ejecución contractual, devolución de garantías, si fuere necesario, indicación expresa que las partes se liberan de cualquier obligación presente y futura que nazca de esa contratación; y, otras circunstancia que se estime conveniente.” (...);*

**Que,** el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: (...) *“los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de*



## CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

*prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las Cuentas de los Cuerpos de Bomberos” (...);*

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Ambato, mediante Ordenanza sin número publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 851, de fecha 4 de agosto de 2020, emite la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato;

**Que,** la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato en su artículo 26 referente al Jefe del Cuerpo de Bomberos en su parte pertinente indica: (...) *“Quien ejercerá la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad, por ende será el representante legal, judicial, y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Ambato” (...);*

**Que,** en la indicada Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato en su artículo 28 numerales 3 y 19, establece dentro de las atribuciones del Jefe de Bomberos: (...) *“3. Ejercer el puesto de mando y dictar órdenes y directrices en conformidad con el marco legal vigente; y, en el caso de emergencias, cuando corresponda”; (...)* *“19. Designar al Jefe de Bomberos Subrogante, cuando el principal tenga licencia, vacaciones, o sea declarado en Comisión de Servicios de conformidad con la ley;” (...);*

**Que,** mediante Resolución Administrativa DA-20-148 de fecha 04 de noviembre del 2020, el señor Dr. Javier Altamirano Sánchez, ex Alcalde de Ambato, resuelve nombrar al señor Teniente Coronel Byron Ramiro Murillo Guerrero como Jefe del Cuerpo de Bomberos de Ambato;

**Que,** mediante Resolución Administrativa Reformatoria No. DA-24-012 de fecha 23 de abril del 2024, la señora Ing. Diana Caiza Telenchana, en su calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, resolvió de manera motivada: (...) *“Reformar el Artículo Único de*



## CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

*la Resolución Administrativa No. DA-20-148, de fecha 4 de noviembre de 2020, mediante el cual se nombra al JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO, por el siguiente articulado: Artículo Único: Nombrar al señor Teniente Coronel Byron Ramiro Murillo Guerrero - JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO como MÁXIMA AUTORIDAD, para que ejerza la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad, por ende será su representante legal, judicial y extrajudicial, de conformidad a lo determinado en el Art. 26 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato” (...);*

**Que,** la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato en su artículo 28 numeral 21 establece dentro de las atribuciones del Jefe de Bomberos: (...) *“Delegar y desconcentrar atribuciones en el nivel que creyere conveniente, para facilitar el funcionamiento de la institución” (...);*

**Que,** mediante Resolución Administrativa No. RA-CBA-ASJ-112-2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, el señor TCrnl. (B) Lic. Byron Murillo Guerrero, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Ambato; resolvió en su parte pertinente: (...) *“Art. 1.- DELEGAR, al/la Coordinador/a Administrativo/a del Cuerpo de Bomberos de Ambato, las siguientes atribuciones y facultades legales, además de las contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y de las Resoluciones emitidas por el Director Nacional del Servicio de Contratación Pública:*

- a. *Realizar la autorización de gasto en los procesos de ínfima cuantía y catálogo electrónico, hasta un monto de 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;*
- b. *Autorizar las respectivas reformas al Plan Anual de Contratación del Cuerpo de Bomberos de Ambato, conforme lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del artículo 43 de su Reglamento General de Aplicación;*
- c. *La facultad de suscribir, autorizar, adjudicar, dejar sin efecto y terminar unilateral o por mutuo acuerdo los contratos de tracto sucesivo o las órdenes de compra de ínfima cuantía y catálogo*



## CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

*electrónico hasta un monto de 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.” (...);*

**Que**, luego del proceso legal correspondiente, entre el Cbo. (B) Mgs. Christian Andrés Martínez, en calidad de Delegado del señor TCrnl. Byron Ramiro Murillo Guerrero, Máxima Autoridad del CBA, y el señor Lic. Jofre Renee Salazar Escobar, con fecha 10 de abril de 2024 se suscribió la orden de compra ORDEN DE COMPRA N°011-2024-CBA-COM-DAF: BIEN del proceso denominado “ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORAS DEL CBA NO CATALOGADOS, por un valor de \$ 6.576,10 USD (SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 10/100 CENTAVOS), sin incluir IVA y con un plazo establecido de ejecución para la entrega de los bienes de 30 días contados a partir de la fecha de suscripción de la orden de compra;

**Que**, mediante memorando Nro. CBA-CIA-2024-0031-O-GD de fecha 13 de mayo de 2024 firmado electrónicamente por la Cbo. Norma Josefina Quingaluisa Guanoluisa en calidad de administradora de la ORDEN DE COMPRA N° 011-2024-CBA-COM-DAF: BIEN, se le informa al Proveedor la Notificación de finalización de plazo 10 de mayo del 2024, de la orden de compra N 011-2024-CBA-DAF: BIEN;

**Que**, mediante memorando Nro. CBA-CIA-2024-0032-O-GD de fecha 13 de mayo de 2024 firmado electrónicamente por Cbo. Norma Josefina Quingaluisa Guanoluisa en calidad de administradora de la ORDEN DE COMPRA N° 011-2024-CBA-COM-DAF: BIEN, se informa al proveedor el Rechazo de la recepción de los bienes de la orden de compra N 011-2024-CBA-DAF:BIEN ya que los bienes ofertados correspondientes a los toners no cumplen con la especificaciones que constan en la proforma remitida;

**Que**, mediante memorando Nro. CBA-CIA-2024-0034-O-GD de fecha 16 de mayo de 2024 firmado electrónicamente por la Cbo. Norma Josefina Quingaluisa Guanoluisa en calidad de administradora de la ORDEN DE COMPRA N° 011-2024-CBA-COM-DAF: BIEN, se notifica al proveedor las multas de la orden de compra N 011-2024- CBA-DAF:BIEN;

**Que**, mediante memorando correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2024 se recepta oficio s/n firmado electrónicamente por el Lic. Jofre Salazar Escobar- Proveedor, en el cual hace una serie de requerimientos: (...)“*Solicito de manera urgente, se señale día y hora para que se reciba los bienes adquiridos...*” “*Solicito una copia de las grabaciones de las cámaras*



## CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

*de seguridad de vuestra institución del día lunes 13 de mayo entre las 10H45 am, y las 12H00 pm. Ubicada en el Compañía X-5 Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: ATAHUALPA Barrio: SAMANGA Calle: CAMINO REAL, con las que justificare en otras instancias el cumplimiento de los plazos establecidos, es decir de mi presencia a entregar los bienes adquiridos por vuestra institución, y del que se desprende la negativa de la recepción (...)*”;

**Que,** mediante memorando Nro. CBA-CIA-2024-0035-O-GD de fecha 17 de mayo de 2024 se eleva a conocimiento de la Máxima Autoridad el oficio del proveedor Lic. Jofre Salazar Escobar con la finalidad que sea analizado por el área jurídica a la brevedad posible y que remita las recomendaciones correspondientes;

**Que,** mediante memorando Nro. CBA-JUR-2024-0007-O-GD de fecha 20 de mayo de 2024 firmado electrónicamente Abg. Franklin Lenin Quintana de la Cruz, Asesor Jurídico del CBA, extiende INFORME JURÍDICO SOBRE LA SOLICITUD DEL SR. JOFRE SALAZAR REFERENTE A LA ORDEN DE COMPRA No. 011-2024-CBA-COM-DAF: BIEN "ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORAS DEL CBA NO CATALOGADOS"; en donde salvo mejor criterio de la administradora de la Orden de Compra recomienda: (...) “ 1.- Solicitar a la unidad de TICS del CBA (en el marco de sus competencias) se elabore un informe técnico en el cual se establezca los incumplimientos del contratista por cada una de sus obligaciones establecidas en su oferta o proforma de bienes en relación a lo entregado con fecha 13 de mayo de 2024, es decir sobre los aspectos técnicos de los bienes entregados y las diferencias con lo ofertado de haberlas; 2.- De aplicar, solicitar al contratista justifique las causas de caso fortuito o fuerza mayor para proponer al CBA la entrega de otros bienes de otra marca distinta a la ofertada, siempre que sea de la misma o mejor calidad y condición, y no tenga costo adicional alguno de ser el caso de conformidad con el art. 319.1 del RGLOSNCPP para la recepción de bienes; o en su defecto compruebe con una certificación del fabricante que dichos bienes son originales y los ofertados dentro de su proforma. 3.- Imponer al Contratista las multas en que incurriere, cumpliendo el procedimiento y debido proceso establecido en el art. 293 del RGLOSNCPP; 4.- Efectuar la recepción en ínfimas cuantías cumpliendo el procedimiento señalado en el art. 321 del RGLOSNCPP; 5.- En virtud que no se ha podido determinar causas de caso fortuito o fuerza mayor por parte del CBA, que imposibiliten la normal ejecución de la orden de compra conforme lo señala el artículo 289 del RGLOSNCPP, negar por improcedente el pedido de



## CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

*suspensión de plazo, ya que la figura de suspensión es facultada unilateral de las entidades Contratantes.” (...);*

**Que,** mediante oficio s/n recibido mediante correo electrónico, firmado electrónicamente por el Lic. Jofre Salazar Escobar (...) *“Adicionalmente, y por ser legal y pertinente, de insistir su negativa solicitamos la terminación por mutuo acuerdo de la orden de compra N.- 11-2024-CBA-DAF: BIEN, de conformidad con el Artículo 92 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Artículo 93 del mismo cuerpo legal, que establece la terminación por mutuo acuerdo. Esta solicitud se fundamenta en la existencia de circunstancias imprevistas, técnicas y económicas, que imposibilitan la ejecución del contrato, resultando inconveniente para los intereses de ambas partes proceder con la orden de compra en las condiciones actuales.” (...);*

**Que,** mediante memorando Nro. CBA-DAF-TIC-2024-0046-M-GD de fecha 23 de mayo de 2024 firmado electrónicamente por William Silva Analista de Tecnologías de la Información (...) *“Analizada la documentación esta unidad recomienda salvo su mejor criterio, no recibir los productos ya que no cumplen con lo ofertado por el proveedor y efectuar las acciones administrativas que correspondan” (...);*

**Que,** mediante INFORME DE ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA N° 011-2024-CBA-COM-DAF: BIEN, de fecha 23 de mayo del 2024 firma electrónicamente por la Cbo. Norma Josefina Quingaluisa Guanoluisa en calidad de administradora, en el cual se indica: (...) *“En virtud de lo indicado, se le solicita que de haber subsanado las observaciones detectadas en los bienes se indique el día y hora de la entrega de los mismos en las bodegas de la institución, debiendo recordarle que en tanto no se entreguen los bienes a entera satisfacción de la entidad, se seguirá contabilizando las multas, pudiendo ejercer su derecho.” (...),* documento que se pone en conocimiento al proveedor Señor Jofre Renee Salazar Escobar Gerente COPYMASTER AMBATO mediante Oficio Nro. CBA-CIA-2024-0038-O-GD;

**Que,** mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2024,, firmado electrónicamente por el Lic. Jofre Salazar Escobar en el cual indica (...) *“Por ser legal, constitucional mi solicitud, se procederá a elaborar el respectivo informe, de recomendación, para que la máxima autoridad los acepte, y disponga se termine de mutuo acuerdo la Orden de Compra N.*



## CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

---

*011-2024-CBA-DAF: BIEN, ya que se ha justificado en legal y debida forma la terminación de mutuo acuerdo, se anexa oficio S/N de fecha 31 de mayo de 2024, enviado por parte del Ing. Camilo Moreno con Ruc. 1718763095001, Técnico Propietario de TECNICOPERS ”(...);*

**Que,** mediante memorando Nro. CBA-CIA-2024-0524-M-GD de fecha 03 de junio de 2024 se pone en conocimiento a Máxima Autoridad del CBA oficio s/n del Señor Jofre Renee Salazar Escobar Gerente COPYMASTER AMBATO, en el cual indica (...) *“solicito a usted de la manera más comedida sea analizado la propuesta presentada por el proveedor mediante el área jurídica a la brevedad posible y se dé continuidad al trámite legal pertinente” (...);*

**Que,** mediante memorando Nro. CBA-JUR-2024-0165-M-GD de fecha 05 de junio de 2024, suscrito por el Abg. Franklin Lenin Quintana de la Cruz Asesor Jurídico del CBA el cual en su parte pertinente recomienda: (...) *“ 1.- Canalizar cualquier solicitud de la señora administradora de la orden de compra, a través del señor Coordinador Administrativo del CBA por la delegación vigente a su favor para los procesos de ínfima cuantía; 2.- Disponer a la señora administradora de la orden de compra, cumpla inmediatamente con el procedimiento establecido en los artículos 308 y 309 del reglamento de la LOSNCP, tomando en consideración la viabilidad legal para proceder con una terminación de mutuo acuerdo de una orden de compra en general, y sin perjuicio del informe técnico de la orden de compra que debe elaborar con la liquidación de técnica, económica y de plazos, la determinación de las obligaciones que fueron cumplidas y de las que se finiquitan, estado de ejecución contractual, devolución de garantías, si fuere necesario, indicación expresa que las partes se liberan de cualquier obligación presente y futura que nazca de esa contratación; y, otras circunstancia que se estime conveniente; 3.- El señor delegado para los procesos de ínfima cuantía, será la persona que apruebe la recomendación que emita la administradora de la orden de compra, en virtud al análisis de los documentos justificativos del informe técnico de la orden de compra con la liquidación de técnica, económica y de plazos, la determinación de las obligaciones que fueron cumplidas y de las que se finiquitan, estado de ejecución contractual, devolución de garantías, si fuere necesario, indicación expresa que las partes se liberan de cualquier obligación presente y futura que nazca de esa contratación; y, otras circunstancia que se estime conveniente; es decir en relación a la solicitud y a las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que*



## CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

*indica el proveedor. 4.- Notificar con el informe técnico de la orden de compra con la liquidación de técnica, económica y de plazos, la determinación de las obligaciones que fueron cumplidas y de las que se finiquitan, estado de ejecución contractual, devolución de garantías, si fuere necesario, indicación expresa que las partes se liberan de cualquier obligación presente y futura que nazca de esa contratación; y, otras circunstancia que se estime conveniente, al contratista peticionario para que no exista vulneración del debido proceso; y, 5.- Con los insumos anteriores, solicitar a esta Unidad Jurídica la instrumentación de los actos administrativos que correspondan, para el perfeccionamiento de la figura legal que se adecúe a la petición ingresada.” (...);*

**Que,** mediante oficio s/n mediante correo electrónico de fecha 20 de junio de 2024, firmado electrónicamente por el Lic. Jofre Salazar Escobar en el cual indica (...) *“Sírvasse agregar lo requerido por Usted en documentos originales con los que justifico mi pedido de terminación de mutuo acuerdo de la Orden de compra N.- 11-2024-CBA-DAF: BIEN. ” (...); se receipta los siguientes documentos: Declaración juramentada que otorga el Sr. Jofre Renee Salazar Escobar en el cual “(...) certifico y declaro bajo juramento que los mensajes intercambiados en dichas fechas no han sido modificados, alterados (...)”. Guía de Servientrega Código de tracking N°9020247634 se adjunta Oficio s/n de fecha 11 de junio de 2024 suscrito por el Sr. Camilo Moreno Técnico propietario empresa TecniCopiers, con copia de la cédula de ciudadanía y copia de Ruc;*

**Que,** con fecha 25 de junio de 2024 se entrega por parte del señor Lic. Jofre Salazar Escobar a la administradora, los siguientes documentos: Copia física del documento materializado del oficio s/n de fecha 31 de mayo del 2024 emitido por el señor Camilo Moreno Técnico propietario de la empresa TecniCopiers;

**Que,** mediante Informe de administrador de la Orden de Compra N° 011-2024-CBA-COM-DAF: BIEN para la "ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORAS DEL CBA NO CATALOGADOS" de 26 de junio de 2024, suscrito por la Cbo. Norma Quingaluisa, Administradora de la Orden de Compra, manifiesta (...) *“Dar viabilidad a lo solicitado por el proveedor Sr. Señor Jofre Renee Salazar Escobar Gerente COPYMASTER AMBATO, conforme lo establece artículos 308 y 309 del reglamento de la LOSNCP, debiendo aplicarse y cobrarse las multas correspondientes, realizando el debido proceso.” (...);*



## CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

**Que**, considerando que el señor contratista Lic. Jofre Renee Salazar Escobar, con Registro Único de Contribuyentes No. 1802544583001, no adeuda valor alguno por concepto de multas, como se verifica de los certificados de depósitos adjuntos por el valor total de \$368,48 USD, realizado en la cuenta del Cuerpo de Bomberos de Ambato;

**Que**, con fecha 5 de julio de 2024 se suscribió el ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LA ORDEN DE COMPRA No. 011-2024-CBA-COM-DAF: BIEN PARA LA "ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORAS DEL CBA NO CATALOGADOS";

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales, y en cumplimiento a las atribuciones obtenidas mediante la delegación constante en el artículo 1 de la Resolución Administrativa No. RA-CBA-ASJ-112-2022, y demás normativa legal aplicable al caso; el señor Sr. Abg. Cbo. Christian Andrés Martínez Ortiz, Coordinador Administrativo del Cuerpo de Bomberos de Ambato, en uso de la facultades y responsabilidades conferidas:

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO** por mutuo acuerdo, la Orden de Compra Nro. 011-2024-CBA-COM-DAF de Ínfima Cuantía para la "**ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORAS DEL CBA NO CATALOGADOS**"; en razón de la recomendación expresa de la administradora de la orden de compra sobre el pedido del proveedor y por la motivación señalada en la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** al área de Contratación Pública del CBA en el ámbito de sus competencias estrictas, la ejecución consecuente de la presente resolución, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación,

**Artículo 3.- NOTIFICAR**, al proveedor Lic. Jofre Renee Salazar Escobar, con RUC No. 1802544583001, en los correos electrónicos establecidos para el efecto.



## CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

---

**Artículo 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Compras Públicas de ser procedente

Dado en la ciudad de Ambato, el día 09 de julio de 2024.

Comuníquese y Cúmplase. -

Atentamente,  
**ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA**

Cbo. (B) Mgs. Christian Andrés Martínez Ortiz

**COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DELEGADO DE LA MÁXIMA  
AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO**

| ACCIÓN         | NOMBRE Y CARGO                                  | FIRMA |
|----------------|---|-------|
| Elaborado por: | Ab. Estefanía Pérez C.<br>ANALISTA JURÍDICO CBA |       |